

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades contenidas en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.
2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas; y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminado, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.
3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:
 - a) Recogida de basuras, y residuos no calificados de domiciliarias, de industrias, hospitales y laboratorios.
 - b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
 - c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean: los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios, habitacioncitas, incluso en precario.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto el propietario de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo



las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de basuras será trimestral aplicando la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda unifamiliar 80,00 €, fraccionado en dos semestres de 40,00 € cada uno.
- b) Oficinas bancarias, comercios y talleres 160,00 €, fraccionado en dos semestres de 80,00 € cada uno.
- c) Restaurantes, cafeterías, y bares 160,00 €, fraccionado en dos semestres de 80,00 € cada uno.
- d) Por talleres mecánicos 160,00 €, fraccionado en dos semestres de 80,00 € cada uno.
- e) Por talleres de cerrajería, 160,00 €, fraccionado en dos semestres de 80,00 € cada uno.

El recibo se facturará semestralmente.

Artículo 6.- NORMAS DE GESTION

La gestión y liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma: cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8.- RECAUDACIÓN

El cobro de la tasa se hará mediante la lista cobratoria, por recibos tributarios en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, a través de REGTSA, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de quince días hábiles en los lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estará a lo dispuesto en



los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que lo desarrollen.
La gestión y liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICION FINAL. -

La presente Ordenanza, que fue aprobada la modificación por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión del día 15 de noviembre de 2023 y, surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Espino de la Orbada

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

Fdo. Roberto de Castro Rivas

Fdo. María del Pilar González Masa

Documento firmado electrónicamente

